

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

**13030 Demanda 500/2009.**

N.I.G.: 30016 44 4 2009 0200525 01000

N.º autos: Demanda 500/2009.

Materia: Despido.

Demandante: El Miloud Zeroual.

Demandado/s: Fogasa, Construcciones San Anjupe, SL

Diligencia.- En Cartagena a catorce de julio de dos mil nueve.

La extiendo yo, el Secretario Judicial, para hacer constar que, intentada la notificación a Construcciones San Anjupe, SL por los medios que constan en autos, se ignora su paradero, por lo que se remite edicto al B.O.P. Doy fe.

Don Joaquin Torró Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena,

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 500/2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de El Miloud Zeroual contra la empresa Construcciones San Anjupe, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente:

“Que estimo íntegramente la demanda interpuesta por El Miloud Zoroual contra la empresa “Construcciones San Anjupe, S.L.”, y declaro nulo el despido efectuado por esta última, y, en consecuencia, y dada la imposibilidad de readmisión, al estar la empresa cerrada y sin actividad laboral, declaro a esta fecha extinguida la relación laboral que había entre las partes, y condeno a la empresa demandada a que abone al demandante en concepto de indemnización sustitutiva de la readmisión la cantidad de diez mil sesenta y cinco euros con cuarenta y nueve céntimos (10.065,49 euros) así como en concepto de salarios de trámite la cantidad de seis mil seiscientos ochenta y seis euros con setenta y ocho céntimos (6.686,78 euros).

El Fondo de Garantía Salarial responderá de los anteriores pronunciamientos en los términos legalmente previstos.

Incorpórese la presente Sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia. Este recurso, en su caso, habrá de anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente al de su notificación, debiendo señalarse un domicilio en Murcia a efectos de notificaciones.

Y en cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho, deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, a disposición del mismo, sin cuyo requisito no le será admitido el recurso; y, asimismo, al interponer el citado recurso, deberá constituir un depósito de ciento cincuenta euros con veinticinco céntimos (150,25 euros) en la citada cuenta.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.”



Se advierte al destinatario, en ignorado paradero, que las siguientes comunicaciones no se entenderán con el mismo por aplicación del Art. 59 de la LPL en concordancia con las pautas contenidas en el régimen de comunicaciones de la Ley de Enjuiciamiento Civil, salvo las que revistan forma de Auto o Sentencia o se trate de emplazamiento.,

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Construcciones San Anjupe, S.L. a 14 de julio de 2009.—El Secretario Judicial, Joaquín Torró Enguix.